



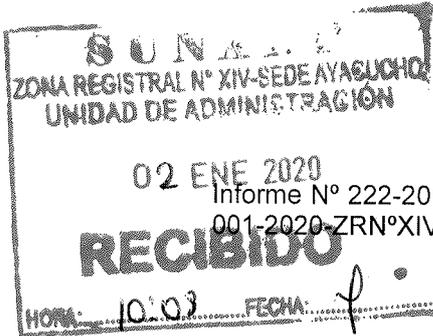
PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Resolución Jefatural N° 001-2020-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 2 de enero de 2020.-



VISTOS:

El Memorando N° 004-2020-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 222-2019/ZRN°XIV-UREG; el Informe N° 001-2020-ZRN°XIV/UPP; el Informe N° 001-2020-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal expresa que: *"Al trabajador sujeto a contrato CAS le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

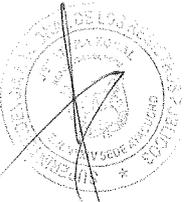
Que, mediante Informe N° 222-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 30 de diciembre de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral solicita el desplazamiento temporal del servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, para que preste servicios en la Oficina Receptora de Kimbiri, a partir 2 al 8 de enero de 2020, con motivo de las vacaciones del responsable de la citada Oficina Receptora;

Que, en mérito a ello y estando al Proveído N° 001-2020-ZRN°XIV-JEF, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 197-2019-ZRXIV/UPP de fecha 26 de noviembre de 2019, comunica que cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la referida Jefa (e) de la Unidad Registral;

Que, bajo dicho contexto y teniendo en cuenta los términos del contrato CAS que ha suscrito el servidor contratado bajo dicha modalidad, se ha determinado que en los casos que sea necesario su traslado dentro del ámbito nacional, para el cumplimiento de la prestación del servicio, los gastos inherentes a estas actividades correrán por cuenta de la Entidad;

Que, sobre el particular, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 004-2015-SUNARP/SG, *"Directiva de Viajes en Comisión de Servicios dentro y fuera del Territorio Nacional y de Desplazamiento de Personal"*, aprobada por Resolución N° 183-2015-SUNARP/SG, establece que cuando se trate de desplazamiento de personal, se rige por lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP *[actualmente previsto en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, modificada por Resolución N° 051-2016-SUNARP/SN del 24 de febrero de 2016]*;

Que, con relación a lo anterior y para efectos de la aplicación de la referida Directiva, nuestra Zona Registral mediante Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF aprobó la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO, *"Normas y Lineamientos que regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal"*, estableciendo





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

que los viáticos por desplazamiento que perciba el comisionado están sujetos a la escala y proporcionalidad establecida en el numeral 8.1.3 modificada por Resolución N° 014-2017-ZRN°XIV-JEF del 8 de marzo de 2017;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 001-2020-ZRN°XIV-UAJ, corresponde que la Unidad de Administración otorgue el monto por concepto de desplazamiento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO, aprobada por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF y su modificatoria, a favor del servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, para que preste servicios en la Oficina Receptora de Kimbiri, a partir del 2 al 8 de enero de 2020; y,

Con los visados de la Unidad Registral, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

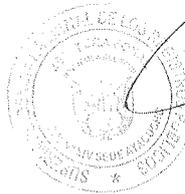
ARTÍCULO 1°.- Monto por concepto de desplazamiento.

Autorizar que la Unidad de Administración otorgue el monto que corresponde al servidor CAS, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO, aprobada por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF y su modificatoria, con la finalidad que se desplace desde la Oficina Receptora de Pichari para que preste servicios en la Oficina Receptora de Kimbiri, a partir del 2 al 8 de enero del presente.

ARTÍCULO 2°.- Ejecución de la presente Resolución.

Disponer que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución, con conocimiento del servidora CAS, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, de la Unidad Registral y de la Especialista en Recursos Humanos de nuestra Zona Registral, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



[Handwritten Signature]
ALBERTO SANCHEZ TORRES
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho